



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

68665/2019

MENICHELLI, FERNANDO ALDO c/ ZARZA, ROBERTO Y
OTRO s/DESALOJO: OTRAS CAUSALES

Buenos Aires, de febrero de 2021.- MA

Y VISTOS. Y CONSIDERANDO:

Se encuentra en estado de resolver la apelación interpuesta por la parte actora mediante escrito agregado el 09-10-20 (fs. 173 del expediente digital) contra la resolución del 21-08-20 (fs. 169) mediante la cual el señor juez se inhibe de entender en estas actuaciones, disponiendo la remisión de los autos al Fuero Laboral. El escrito de fundamentación ha sido incorporado el 22-10-20 (fs. 175/177), habiéndose contestado el traslado conferido en la misma fecha (fs. 178) con la presentación agregada el 19-11-20 (fs. 180/181). Por su parte, el dictamen del señor Fiscal General obra a fojas 185/186, habiéndose anejado el 30-12-20.

El demandante acciona contra Roberto Zarza , subinquilinos y/u ocupantes, reclamando la restitución del inmueble ubicado en la calle Thames 850/52 UF 2 de esta ciudad, el que, según expone el peticionario, se encuentra indebidamente ocupado por el demandado. El accionado al contestar la demanda opuso la excepción de incompetencia con fundamento en lo preceptuado por el artículo 21 inc. "b" de la ley 18.345, invocando una relación de trabajo existente entre las partes, que involucra el bien cuya desocupación se intenta. Aduce haber iniciado una causa sobre despido en la Justicia del Trabajo.

Sobre la cuestión, es opinión del Tribunal que el asunto que se debate ha sido adecuadamente tratada por el señor Fiscal, quien en su fundado dictamen expone las razones por las



cuales esta acción de desalojo debe tramitar ante el fuero civil, propiciando la revocación del decisorio.

En efecto, más allá de la eventual relación laboral que pudiera haber existido entre los litigantes, que al presente no se halla acreditada, no se encuentran configurados a priori los supuestos previstos por los arts. 20 y 21 inc "b" de la ley 18345, tal como pretende el accionado, pues el mismo Sr. Zarza ha reconocido que actualmente el vínculo laboral no subsiste. Resulta entonces ajustado a derecho lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, a cuyos dichos corresponde remitirse para evitar incurrir en repeticiones innecesarias.

Así las cosas, entendiéndose que en definitiva el tema gira en torno al desalojo de un inmueble que según se expone en el escrito introductorio se encontraría indebidamente ocupado -lo que será dilucidado en la etapa procesal oportuna- no se encuentra razón suficiente para el desplazamiento de la competencia tal como ha sido resuelto.

En consecuencia, haciendo propios los fundamentos expresados por el señor Fiscal General, **SE RESUELVE:** I.- Admitir los agravios y disponer que estos obrados continúen su trámite ante la Justicia Civil. II.- Hágase saber que esta sentencia será enviada al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su Dec. Reglamentario N° 894/13 y las acordadas 15/13 y 24/13 CSJN. Regístrese, notifíquese y al Señor Fiscal en su despacho. Oportunamente devuélvase.

Patricia Barbieri

Gastón M. Polo Olivera





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA D

Juan Pablo Rodriguez

Fecha de firma: 04/02/2021

Firmado por: PATRICIA BARBIERI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GASTON MATIAS POLO OLIVERA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA



#34100291#279156659#20210204132122159